



A

1800.23.01.17.653



CONTRALORIA GENERAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200013212017*

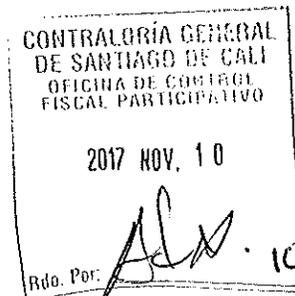
Santiago de Cali, noviembre 9 de 2017

Fecha: 09/11/2017 Hora: 16:48:17
Remitente: VENTANILLA UNICA-2
Destinatario: JUAN PABLO MONTOYA
Empresa: DT ANTE EL SECTOR DE EDUCACION

Correo

Fotos: 6

Joven
JUAN PABLO MOTOYA
Contralor Escolar
Institución Educativa Santa Cecilia
j-p-montoya1@hotmail.com
Calle 73 No. 2 A-50
Barrio Los Álamos
Ciudad



Asunto: Informe final Requerimiento 311-2017 - V.U. 7433 de mayo 3 de 2017 - Presuntas Irregularidades Operación PAE

ANTECEDENTES

Mediante oficio No.0700.23.01.17.749 de mayo 9 de 2017, la Oficina Control Fiscal Participativo, remite para su atención, Derecho de Petición suscrito por usted, en calidad Contralor Escolar de la Institución Educativa Santa Cecilia, relacionadas con presuntas irregularidades en la prestación del servicio de Alimentación PAE, operada por la FUNDACIÓN PACIFIC INTERNACIONAL.

Donde manifiesta: *“Que se revise el Programa de Alimentación Escolar ya que los refrigerios que llegan a las diferentes instituciones, no son los adecuados para una nutrición adecuada. En muchas ocasiones los refrigerios llegan vencidos o dañados”*:

Mediante actas de mesa de trabajo el equipo auditor dejó constancia que existieron situaciones externas que impidieron adelantar las visitas fiscales en una fecha anterior, por cuanto coincidió con un paro de maestros, situación notoria y de público conocimiento que se extendió por varios meses y posteriormente a las vacaciones escolares; una vez superados estos hechos y de acuerdo con la

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



disponibilidad de tiempo conforme la carga laboral asignada del equipo auditor se programaron las visitas que sirvieron de base al pronunciamiento aquí contenido.

CONSIDERACIONES Y PRONUNCIAMIENTO DEL EQUIPO AUDITOR:

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, conforme los Artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, la Guía de Auditoría Territorial GAT y el Procedimiento Auditor, se abordó la investigación de los asuntos materia de la queja, se recaudaron pruebas y se adelantaron las visitas fiscales correspondientes en la Institución Educativa Santa Cecilia y sus sedes a fin de establecer los hechos materia de denuncia, se examinaron los soportes documentales puestos a disposición del Equipo Auditor; que sirvieron de base para hacer un pronunciamiento integral de la queja ciudadana; en los términos que a continuación se exponen:

El núcleo esencial de su queja, en ejercicio de participación ciudadana en la vigilancia de los recursos públicos, está dirigido a la inadecuada prestación del servicio de Alimentación Escolar en la Institución Educativa Santa Cecilia por parte del Operador contratado por la Secretaría de Educación Municipal FUNDACIÓN PACIFIC INTERNACIONAL, en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, por lo tanto las acciones de control desarrolladas por el equipo auditor se enfocaron fundamentalmente en verificar los aspectos puntuales denunciados en relación con la cantidad, calidad, oportunidad y condiciones en que se ofrece el complemento alimenticio y por ello se adelantaron visitas fiscales durante la jornada escolar a la hora en que se suministra el servicio de alimentación, entrevistas con estudiantes, registro fotográfico y mesas de trabajo con el operador, los directivos del Plantel Educativo y los supervisores del Programa de la Secretaría de Educación.

Es importante advertir que la Contraloría General de Santiago de Cali no cuenta con el apoyo de un nutricionista, ni los implementos necesarios para establecer la calidad, cantidad en términos de gramaje y contenido nutricional de los complementos alimenticios y por lo tanto, sólo se hará el análisis de los hechos y evidencia recopilada en relación con los Lineamientos Técnicos Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 16432 de octubre 2 de 2015 y las estipulaciones contractuales.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



➤ **ASPECTOS NORMATIVOS:**

El Programa de Alimentación Escolar PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de los Niños el 2 de noviembre de 1989. La Convención constituye el marco fundamental a partir del cual los gobiernos desarrollan sus políticas para la niñez y la adolescencia. El Congreso de la República de Colombia, la ratificó por medio de la ley número 12 de 1991, por tanto, incorporados a la legislación colombiana en la Carta Política promulgada en el mismo año.

ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



De acuerdo con el desarrollo Jurisprudencial de la Corte Constitucional, el Programa de Alimentación Escolar está vinculado a la educación como un derecho fundamental que permite el ejercicio de otros derechos tales como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, También como un servicio público cuya realización está a cargo del Estado, la sociedad y la familia, el artículo 67, a su vez, se desarrolla la educación como derecho y como servicio público con una función social que persigue "el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura". Para tal efecto, impone deberes al Estado, a la sociedad y a la familia para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo que será obligatorio entre los 5 y 15 años de edad y que comprende un año de preescolar y nueve de educación básica.

El artículo 366 establece como finalidades sociales del Estado la solución de necesidades insatisfechas en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, saneamiento ambiental y agua potable y por lo tanto consagra la prioridad de estos aspectos en los planes y presupuestos de la Nación sobre cualquier otra asignación.

El Decreto 1852 de 2015 el cual define y reglamenta el Programa de Alimentación Escolar actualmente liderado por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a los lineamientos estratégicos, técnicos y operativos de la prestación del servicio y a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas.

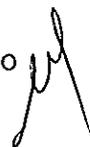
Mediante La Resolución 16432 de octubre 2 de 2015 el Ministerio de Educación Nacional establece los Lineamientos Técnicos Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE

➤ RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.

Como resultado de las visitas efectuadas a la Institución Educativa Santa Cecilia constantes en Actas de Visita Fiscal se encontraron las irregularidades que a continuación se enuncian, sustentadas con registro fotográfico

- En la Institución Educativa Santa Cecilia – sede Brisas de los Álamos, existe una sola manipuladora para la atención de 524 estudiantes en las jornadas de mañana y tarde.

En la sede principal y en la sede Brisa de los Álamos se evidenció lo siguiente:



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



- No existen condiciones adecuadas de saneamiento para la manipulación de alimentos. Se encontró losa sucia, limpiadores sucios, entre otros.
- No existe condiciones adecuadas para el almacenamiento y cocción de los alimentos. La estufa presenta escape de gas, licuadoras no industriales dañadas.
- No se cuenta con mesas y asientos para el consumo de alimentos de los estudiantes, quienes deben hacerlo de pie o en el piso.

En cuanto al suministro de los alimentos por parte del Operador, existen diversas quejas presentadas por incumplimiento de la minuta, inoportunidad, deficiencia en el gramaje, cambio de alimentos; las cuales han sido puestos en conocimiento de la Secretaría de Educación Municipal de manera formal por parte del Rector y Coordinador de la I. Educativa, conforme obra en los formatos SPQR de agosto 22 de y septiembre 5 de 2017, así:

- A partir del 14 de agosto el operador PACIFIC INTERNACIONAL iniciaría la entrega de complemento alimentario (almuerzo) de la Jornada única de los grados 10 y 11, los días 14 y 18 de agosto los estudiantes no recibieron el alimento porque el mercado llega tarde (10:30 – 11:00 a.m.), el 15 y 16 de agosto no se cumplió con la totalidad de las raciones, quedándose sin complemento los alumnos de los grados 11.4 y 11.5, igual situación se presenta el 22 de agosto, a pesar del compromiso del operador de mejorar el servicio.
- El 4 de septiembre se incumple la minuta, no se proporcionó jugo por daño en la licuadora, ni ensalada porque el operador no envió verduras.

En acta de visita de supervisión del Programa adelantada el día 18 de agosto de 2017, se evidenció que no se cumplió con la minuta del día, no se cumple con el peso y volumen de los alimentos, entrega inoportuna, no se evidencia registro de capacitación, no se entregaron recipientes para la disposición de residuos sólidos, se incumple con la actualización de los formatos de limpieza y desinfección, señalización y protección de productos de aseo.

Como recomendación de la supervisión contenida en el acta de visita mencionada, se manifiesta *"continuar con el seguimiento a la ejecución del programa con el fin de garantizar la calidad del servicio"*

El resultado de Las visitas fiscales efectuadas por el equipo auditor, los requerimientos de los estudiantes presentados ante el respectivo comité, así como la quejas formalmente presentados ante la Secretaría por parte de las directivas

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

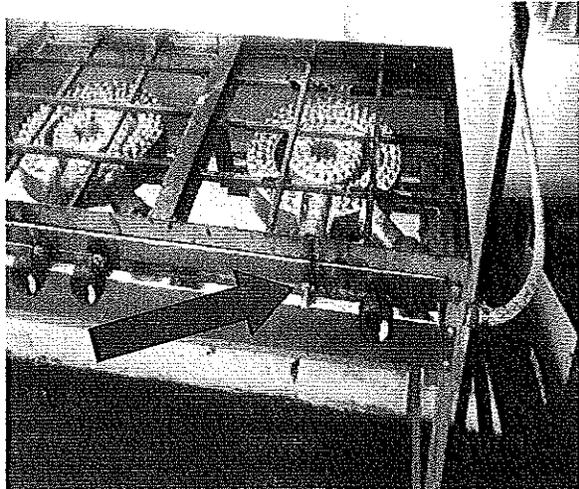
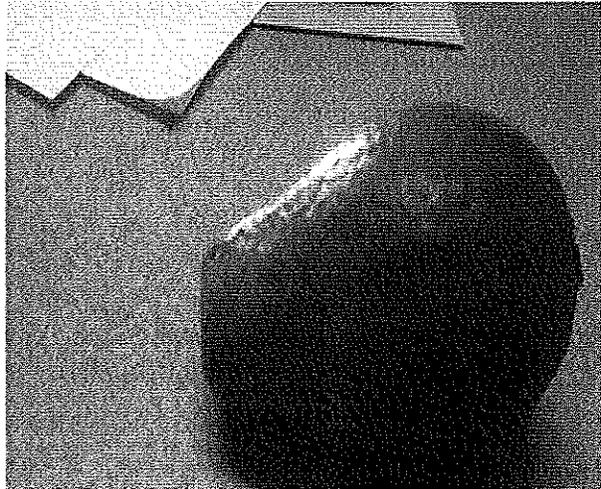


de la Institución frente a la irregularidades en la prestación del servicio por parte del operador, permiten concluir que la supervisión del Programa de Alimentación Escolar no está cumpliendo con el objetivo de garantizar la ejecución del PAE, en los términos que la ley establece, en condiciones de oportunidad y calidad del servicio.

El 26 de septiembre se celebra mesa de trabajo con la asistencia de representantes del operador PACIFIC INTERNATIONAL. Se pone de presente las irregularidades evidenciadas en las visitas, con relación al incumplimiento de la minuta del día 20 de septiembre, no entrega de queso sin reemplazo, guayaba verde en vez de mango, la cual no estaba apta para el consumo. Almuerzo de jornada única no se entregó blanquillos ni lentejas previstas para el día; las condiciones inadecuadas de la cocina, estufa, menaje, almacenamiento, aseo y disposición de residuos.

El operador no ofrece respuesta satisfactoria frente a las irregularidades planteadas que justifiquen el incumplimiento del servicio, se comprometen al mantenimiento de la estufa, gramera, entrega de recipientes de almacenamiento de alimentos y de disposición residuos. A la fecha de la elaboración del informe no se envía evidencia del cumplimiento de estos compromisos.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico:

	
<p>Estufa con escape de gas</p>	<p>Guayaba verde no apta para consumo</p>

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!





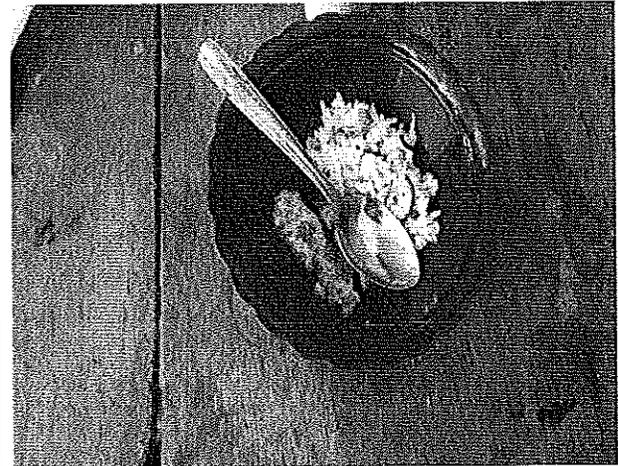
Elementos de limpieza y mobiliario anti-higiénico



Licadoras en mal estado



Lugar donde sirven los alimentos

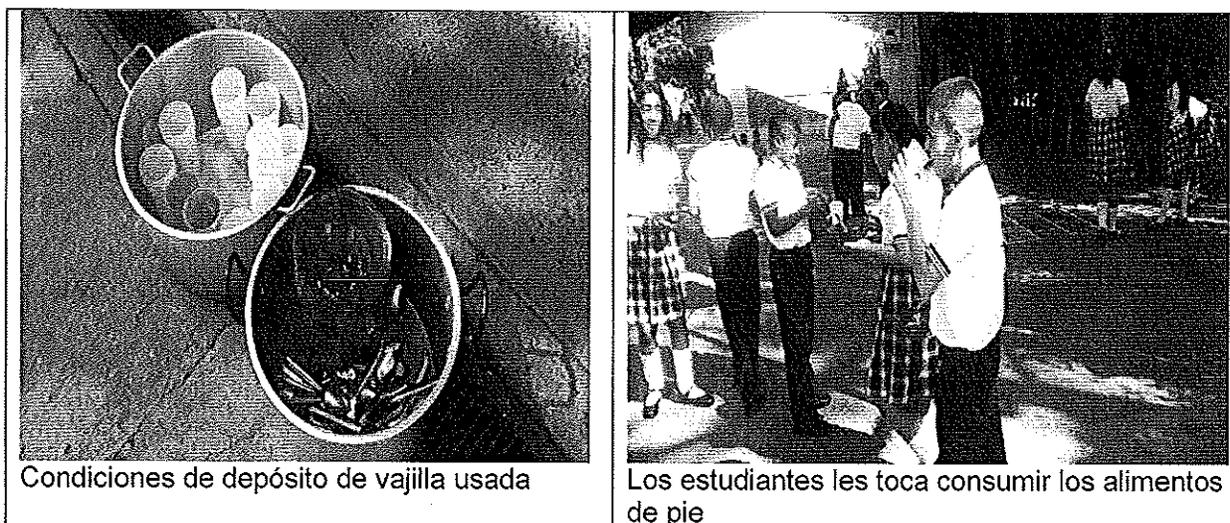


Porción de alimentos

Handwritten signature or initials.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!





Condiciones de depósito de vajilla usada

Los estudiantes les toca consumir los alimentos de pie

Analizada la evidencia encontrada en relación con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar contenida en la Resolución 14 Artículo 1 Numeral 3.6 se determina que la Fundación PACIFIC INTERNATIONAL ha incumplido con los siguientes aspectos específicos de las responsabilidades establecidas para los operadores:

3.6. Operadores: Los Operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, en la parte adicionada por el Decreto 1852 de 2015, y además las siguientes:

a) Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante, al supervisor o interventor, y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

b) Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kárdex, Plan de Saneamiento Básico, y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



c) Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido.

g) Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad.

h) Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del "Anexo número 1 – Aspectos Alimentarios y Nutricionales".

.l) Realizar remisión de entrega de víveres para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el MEN.

m) Cumplir con la entrega de los insumos para desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de acuerdo con el "Anexo número 2 – Fase de Alistamiento, Equipos, Dotación e Implementos de Aseo".

n) Elaborar e implementar los ciclos de menús de acuerdo con lo establecido en las Minutas Patrón del "Anexo número 1 – Aspectos Alimentarios y Nutricionales" y realizar cambios de menú solo en los casos contemplados en esta Resolución, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato.

s) Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se



[Handwritten signature]

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio.

t) Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar.

3.3. Entidades Territoriales Certificadas (ETC): Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deben cumplir las siguientes funciones:

l) Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe:

l.3) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.

l.4) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE en su jurisdicción.

n) Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución.

o) Garantizar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.

Como resultado de las acciones de control adelantadas en atención a la denuncia ciudadana del Contralor Escolar de la Institución Educativa Santa Cecilia, se determinaron dos observaciones administrativas, las cuales fueron comunicadas a la Secretaria de Educación Municipal, mediante el oficio No. 1800.23.01.17.627

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



del 27 de octubre de 2017, en el cual se le dan tres (3) días en cumplimiento del procedimiento auditor y que se surta el derecho a la contradicción.

La Secretaria de Educación Municipal con el oficio No. Rad. Padre 201741730101351292 da respuesta a las observaciones, argumentando entre otras *"la Secretaria de Educación ha realizado el respectivo seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar, es de anotar que el día 8 de agosto de 2017 se practicó visita a la institución educativa Santa Cecilia, tanto para la modalidad de complemento alimentario y almuerzo, donde se evidenciaron inconsistencias en los componentes de edificación e instalaciones, ciclo de minuta, características de calidad de alimentos, personal manipulador de alimentos, insumos e implementos de aseo, área de almacenamiento, requisitos higiénicos, características de calidad de los alimentos, plan de saneamiento, equipo de cocina, menaje para cocina y comedor.*

Conforme a los incumplimientos evidenciados desde el componente de la supervisión se remitió al operador FUNDACIÓN PACIFIC INTERNACIONAL, el respectivo requerimiento en donde se incluyen tanto los hallazgos evidenciados durante la visita de supervisión como el consolidado de los registros de SPQR enviados por la institución educativa con el fin de que el operador presentara por escrito en un término perentorio de 05 días hábiles, conforme al plazo establecido en el contrato, la documentación y medios de prueba necesarios para dar respuesta al requerimiento.

Sin embargo, el operador FUNDACIÓN PACIFIC INTERNACIONAL, no presentó respuesta ante el requerimiento enviado por la supervisión del Programa de Alimentación Escolar, por tal motivo, de acuerdo a la ruta de supervisión establecida por la Secretaria de Educación, se remitió al componente jurídico del PAE, el incumplimiento por parte del Operador FUNDACIÓN PACIFIC INTERNACIONAL, con el fin de que se iniciara con el respectivo proceso sancionatorio, cumpliendo así, con lo establecido en la Ley 1474, artículos 83 y 84.

De acuerdo a lo anterior el componente jurídico del programa de Alimentación Escolar de la Secretaria de Educación Municipal, ha dado inicio al proceso sancionatorio contenido en la ley 1474 de 2011 y se ha fijado como fecha de audiencia el día 9 de noviembre de 2017." Para el equipo auditor queda evidenciado que la SEM, tomo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades en la operación del programa PAE respecto a este operador.

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



Por lo anterior este ente de control hará seguimiento a las medidas adelantadas por la SEM.

De esta manera le damos respuesta definitiva y de fondo a su petición.

Cordialmente,



MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante el Sector Educación

Copia. Oficina control fiscal Participativo

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

